



RESOLUCIÓN No. EMS-DIRECTORIO-2024- 031
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP
EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el número 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión (...)”*;



Que, el número 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como una de las atribuciones del Directorio de las empresas públicas; “(...) 5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;(...*”;

Que, el número 2 y 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina uno de los Deberes y atribuciones del Gerente General; “(...) 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública; (...)*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 100, señala; “*Formulación de proformas institucionales. - (...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos con procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes*”;

Que, el artículo 101, de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI*”;



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 106 establece: *“Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección Presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;*

Que, la norma ut supra en su artículo 107, determina: *“Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

Que, el artículo 108 de la norma ibidem, señala; *“Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 112, establece: *“Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 178, determina: *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En el caso de que el ente rector de finanzas públicas presume el incumplimiento de lo*



previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 80, señala: *“Programación presupuestaria.- Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;*

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 85, determina: *“Estructura de los presupuestos. - Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia”;*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 267, determina: *“De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las*



partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos”.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su artículo 130 que la Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala en la letra e) del artículo 134, como Deberes y Atribuciones del Directorio; *“e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...)”*;

Que, el artículo 178 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana;

Que, el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, establece en la letra e) del artículo 5, como atribuciones del Directorio: *“Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto general de la EP EMSEGURIDAD y evaluar su ejecución;”*;

Que, el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, establece en la letra ff) del artículo 5, como atribuciones del Directorio: *“Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;”*;

Que, el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, establece en la letra a) del artículo 18: *“Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana”*;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0116-OF, de 29 de enero del 2024, Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y presidente del Directorio de la EP EMSEGURIDAD, designó a la señora Ingeniera María José Vera Saltos, como delegada ante el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD;

Que, mediante Ordenanza PMU No.011-2024, se aprueba el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2025, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito;

Que, mediante memorando Nro. EMS-DF-2024-0286-M, de 19 de diciembre del 2024, la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, remitió a la Dirección de Planificación el informe de la proyección de ingresos para la elaboración de la proforma presupuestaria 2025 y proyección cuatrianual hasta el año 2028 de la EP EMSEGURIDAD;



Que, mediante memorando Nro. EMS-PLF-2024-0738-M, de 20 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación de la EP EMSEGURIDAD, remitió a la Gerencia General el informe respecto del plan operativo anual 2025;

Que, mediante oficio Nro. EMS-GG-2024-1546-O, de 20 de diciembre del 2024, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, remitió el informe técnico a los miembros del Directorio, para conocimiento y aprobación del Presupuesto General y del Plan Operativo Anual (POA) con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2025 de la EP EMSEGURIDAD, de acuerdo con los informes técnicos y jurídico;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2454-OF, de 19 de diciembre de 2024, el Presidente del Directorio del EP EMSEGURIDAD, señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 135, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana dispuso al Gerente General en calidad de Secretario del Directorio de la EP EMSEGURIDAD, notificar a los miembros del Directorio de la Empresa la convocatoria a la sesión ordinaria a realizarse el día 26 de diciembre del 2024, a las 10h00;

Que, mediante oficio Nro. EMS-GG-2024-1548-O de 20 de diciembre del 2024, el Gerente General de EP EMSEGURIDAD, en su calidad de Secretario del Directorio y conforme la disposición de convocatoria constante en oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2454-OF de 19 de diciembre del 2024, emitida por el Presidente del Directorio de la EP EMSEGURIDAD, realizó la convocatoria a sesión ordinaria de directorio, modalidad presencial, a realizarse el día el 26 de diciembre de 2024, a las 10h00;

Que, mediante memorando EMS-DJ-2024-0843-M, de 20 de diciembre del 2024, la Dirección Jurídica de la EP, EMSEGURIDAD, remitió a la Gerencia General el informe jurídico, respecto del Presupuesto General y del Plan Operativo Anual (POA) con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2025 de la EP EMSEGURIDAD;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, el Directorio:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Conocer y aprobar el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, y priorizar los proyectos contenidos en estos instrumentos de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; documentos, que se anexan y que son parte



integrante de esta Resolución las cuales constan debidamente suscritos por sus responsables;

Recursos Municipales	Recursos Propios	Total Presupuesto
0	USD: 19.324.528,61	USD: 19.324.528,61

La presente aprobación se realiza en base del informe de la Dirección Financiera y Dirección de Planificación conforme memorandos Nros. EMS-DF-2024-0286-M; EMS-PLF-2024-0738-M, de 19 y 20 de diciembre del 2024, respectivamente e informe de la Dirección Jurídica constante en memorando Nro. MS-DJ-2024-0843-M, de 20 de diciembre del 2024, respectivamente, aprobados y presentados por el Gerente General mediante oficio Nro. EMS-GG-2024-1546-O, de 20 de diciembre del 2024, de conformidad con el número 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y letra e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de EP EMSEGURIDAD.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucionales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. María José Vera Salto

DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

Ing. Francisco José Mosquera Zabala
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD



CERTIFICO. - Que la presente Resolución se aprobó en Sesión Ordinaria de Directorio Nro. 011-2024 de fecha 26 de diciembre del 2024; y, suscrita por la señora Ingeniera María José Vera Saltos, Delegada del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

Lo certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. Francisco José Mosquera Zabala

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y
LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD**

